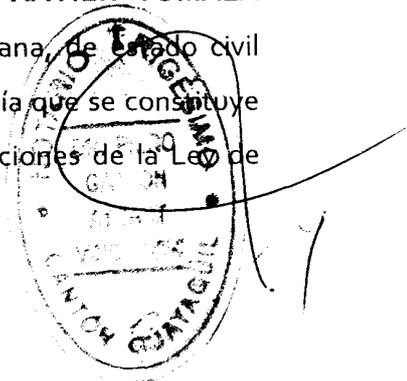


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONOMA
DENOMINADA VIP PARTIES, JULIO TOMALA
DELGADO S.A.-----
Capital Suscrito: US \$ 5,000.-----
Capital Autorizado: US\$ 10,000.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de Julio del dos mil once, ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Abogado, Notario Público Trigésimo de este cantón, comparecen, por una parte, el señor **JULIO FIDON TOMALA MONTENEGRO**, casado, ejecutivo; y el señor **JULIO XAVIER TOMALA DELGADO**, soltero, ejecutivo; ambos por sus propios derechos; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a celebrar la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **VIP PARTIES JULIO TOMALA DELGADO S.A.**, el señor **JULIO FIDON TOMALA MONTENEGRO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; el señor **JULIO XAVIER TOMALA DELGADO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de



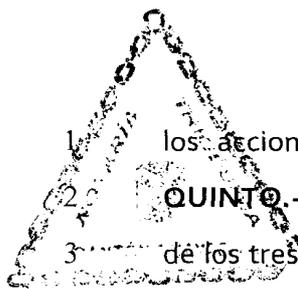
1 Compañías, las normas del Derecho Positivo y el presente Estatuto Social.
2 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VIP PARTIES JULIO**
3 **TOMALA DELGADO S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
4 **OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la
5 denominación de **VIP PARTIES, JULIO TOMALA DELGADO S.A.**, se
6 constituye en la ciudad de Guayaquil una compañía anónima que se registrá
7 por la Ley de Compañías, Reglamentos y el presente Estatuto Social.
8 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto
9 social dedicarse a la organización, coordinación y decoración de eventos,
10 diseños ambientales en general, compra y venta de bienes raíces, sean estos
11 urbanos o rurales, ya sea a nombre propio o como corredora; a la
12 construcción de obras civiles en general; al desarrollo de proyectos
13 habitacionales; a la elaboración de proyectos de ingeniería; automatización
14 de proyectos industriales y navales; reparación y mantenimiento de equipos
15 mecánicos, eléctricos y electrónicos; asesoría y capacitación técnica; venta de
16 equipos y proyectos eléctricos, electrónicos y mecánicos; de productos de
17 limpieza industrial; importación y venta de equipos eléctricos, electrónicos y
18 mecánicos; a la comercialización de carnes, vegetales, frutas, licores, y
19 abarrotos; como también a la comercialización y exportación de productos
20 del mar y agrícolas, ya sea en calidad de materia prima, semielaborados o
21 elaborados; se dedicará también a la actividad comercial, para lo cual podrá
22 importar y distribuir toda clase de productos, como, tejidos, bisutería,
23 calzado, lencería, cosméticos; podrá también importar y distribuir toda clase
24 de artículos de ferretería y construcción, así como cualquier otro producto
25 para fines de comercialización; podrá a su vez, dedicarse a la actividad
26 agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase
27 de ganado mayor y menor.- También se dedicará: A.-) A la explotación de
28 toda clase de especies bioacuáticas en todas sus fases, incluyendo la



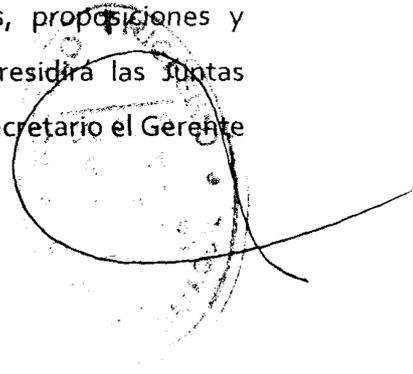
1 importación y exportación de dichas especies, así como también de los
2 elementos y equipos relacionados a esta actividad. Dicha actividad le
3 permitirá la instalación de laboratorios y la comercialización en los mercados
4 internos y externos. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
5 asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque,
6 embasamiento u otra forma para su comercialización. B.-) Podrá ser
7 representante de empresas comerciales, agropecuarias, industriales,
8 nacionales o extranjeras. C.-) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como
9 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
10 de personas naturales y jurídicas. D.-) Podrá brindar servicios de currier,
11 limpieza y modelaje. E.-) Podrá dedicarse también a la compraventa,
12 permuta, por cuenta propia o ajena de acciones y participaciones en
13 compañías anónimas o limitadas. F.-) Se dedicará también a la
14 encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial
15 necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de publicaciones de
16 carácter literario, educativo, científico. Finalmente para cumplir con sus fines,
17 podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes
18 ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la
19 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción
20 en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio
21 principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer
22 sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO**
23 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO:**
24 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía será por la suma de
25 **DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10.000.00);** y, el capital suscrito de la
26 compañía será por la suma de **CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$5.000.00),**
27 dividido en cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada
28 una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del



1 cero uno a la cincuenta inclusive, estarán contenidos en títulos que llevarán
2 las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. **ARTICULO**
3 **SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
4 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada
5 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
6 domicilio de la compañía; una vez transcurridos treinta días a partir de la
7 última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse
8 uno nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y
9 da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en Junta General, en
10 consecuencia cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en
11 Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se registrarán en el
12 Libro de Acciones y Accionistas, así como los traspasos de dominio o
13 pignoración de las mismas. Serán considerados accionistas de la compañía
14 quienes aparezcan como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO**
15 **DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de acciones mientras
16 estas no estén pagadas en su totalidad; en su lugar entregará certificados
17 provisionales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la suscripción de
18 acciones por aumento de capital, se dará el derecho de preferencia a cada
19 accionista en proporción al número de acciones que representa. **ARTICULO**
20 **DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la
21 naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo
22 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.
23 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
24 **COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano
25 supremo de la compañía y como tal le corresponde el gobierno de la misma.
26 La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
27 Gerente General, de acuerdo a los términos que indican los presentes
28 estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la constituyen



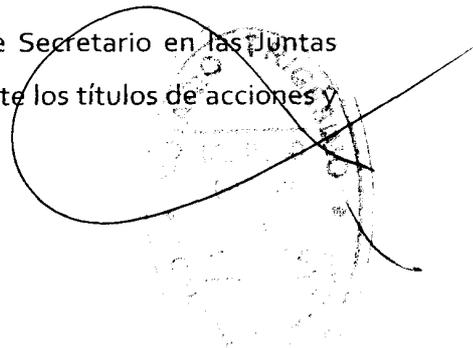
los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**
QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro
de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa
convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General en uno de los
periódicos de mayor circulación el domicilio principal de la compañía, con por
lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión. La convocatoria
deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
General, o, por iniciativa a pedido de un número de accionistas que
representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas
Ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en
primera convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas
que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no
establecerse el quórum reglamentario para sesionar, se hará una nueva
convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley
de Compañías, la cual determinará que habrá quórum con el número de
accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas
podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de Apoderados, los que
deberán presentar una carta poder legalmente instrumentada. **ARTICULO**
DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse
el quórum reglamentario, se dará lectura y posterior discusión de los informes
del administrador y de los comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
balance general y el estado de pérdidas y ganancias; también podrá tratar
sobre el reparto de utilidades, formación de reservas, proposiciones y
elecciones si fuere el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas
Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente



1 General, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**
2 **PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán
3 los asuntos que específicamente hayan sido puntualizados en la
4 convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y
5 resoluciones de la Junta General se aprobará por mayoría simple de votos con
6 relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo los casos en que la
7 Ley o el Estatuto exija una mayor votación. Las resoluciones de la Junta
8 General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**
9 **TERCERO.-** De cada sesión de la Junta General se redactará una Acta, en la
10 que constarán las resoluciones acordadas. Todas las Actas serán firmadas por
11 el Presidente y el Gerente General – Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO**
12 **CUARTO.-** Los accionistas que representen la totalidad del capital social,
13 podrán reunirse en Junta General Extraordinaria en cualquier fecha y lugar,
14 sin convocatoria previa, tal como lo permite el artículo doscientos treinta y
15 ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la
16 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente su
17 transformación, fusión, disminución de capital, disolución anticipada y
18 reactivación, deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento
19 del capital social pagado. En segunda convocatoria con no menos del
20 cincuenta por ciento del capital pagado y, en tercera y última convocatoria de
21 acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO**
22 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: **A.-)** Elegir al Presidente y al
23 Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser
24 reelegidos indefinidamente; **B.-)** Elegir uno o más comisarios, quienes
25 durarán dos años en sus funciones; **C.-)** Aprobar los estados financieros, que
26 deberán ser presentados junto con los informes del administrador y
27 comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la
28 Ley de Compañías; **D.-)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios



1 sociales; E.-) Acordar el aumento o disminución del capital social; F.)
2 Autorizar la transferencia y gravámenes a cualquier título de los bienes
3 inmuebles de propiedad de la compañía; G.-) Acordar la disolución anticipada
4 o liquidación de la compañía; así como la prórroga del plazo; H.-) Elegir al
5 Liquidador de la sociedad; e, I.-) Conocer todos los asuntos que se sometan a
6 su consideración, de conformidad con la Ley y el presente estatuto.
7 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
8 Presidente: A.-) Presidir las sesiones de la Junta General; B.) Ejercer
9 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
10 compañía C.-) Suscribir los títulos de acciones y certificados provisionales;
11 D.-) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
12 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
13 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
14 contempladas en el presente Estatuto; E.-) Elaborar el presupuesto de
15 ingresos y egresos; F.-) Manejar los fondos de la empresa, abrir y cerrar
16 cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
17 mercantiles; G.-) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo
18 documento civil o comercial que obligue a la compañía; H.-) Nombrar y
19 contratar empleados; constituir mandatarios generales y especiales, previa
20 autorización de la Junta General, para el primer caso; I.-) Dirigir las labores
21 del personal y dictar reglamentos internos; J.-) Cumplir y hacer cumplir las
22 resoluciones de la Junta General; K.-) Supervisar la contabilidad, archivo y
23 correspondencia de la empresa y velar por una buena marcha; L.-) Las demás
24 atribuciones que le confiere el Estatuto y la Ley, **ARTICULO VIGÉSIMO**
25 **OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: A.-) Ejercer la
26 representación legal de la compañía en subrogación del Presidente en los
27 casos de ausencia, o falta de éste; B.-) Actuar de Secretario en las Juntas
28 Generales; suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y



1 certificados provisionales; C.-) Las demás atribuciones que le confiere el
2 Estatuto y la Ley. Será reemplazado en casos de ausencia o falta por el
3 Presidente de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA**
4 **FISCALIZACIÓN.-** La Junta General nombrará uno o dos Comisarios con las
5 atribuciones y deberes contenidos en la Ley de Compañías. Son atribuciones
6 y deberes de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y
7 nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
8 **TRIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La
9 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley y
10 anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General, de conformidad con
11 las disposiciones legales. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA**
12 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
13 compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor **JULIO FIDON**
14 **TOMALA MONTENEGRO,** ha suscrito **VEINTICINCO ACCIONES,** de cien
15 dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas,
16 es decir, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES;** el
17 señor **JULIO XAVIER TOMALA DELGADO,** ha suscrito **VEINTICINCO**
18 **ACCIONES** de cien dólares cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de
19 ellas, es decir, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES;**
20 tal cual consta del certificado de integración de capital que se acompaña para
21 que forme parte de esta escritura.- Los accionistas suscriptores se
22 comprometen a cancelar en numerario el saldo del capital suscrito y no
23 pagado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de
24 esta escritura en el Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los
25 promotores autorizan al Abogado Antonio García Martínez, para que realice
26 las gestiones necesarias para constituir la compañía. Agregue usted señor
27 Notario las demás **ANTONIO GARCIA MARTINEZ.-** Registro número dos mil
28 novecientos veintiséis.- Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la



V-07417

Salinas, 6 de Julio del 2011.

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **VIP PARTIES JULIO TOMALA DELGADO S.A.**, el valor de **US \$1.250,00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JULIO FIDON TOMALA MONTENEGRO	\$625.00
TOMALA DELGADO JULIO XAVIER	\$625.00

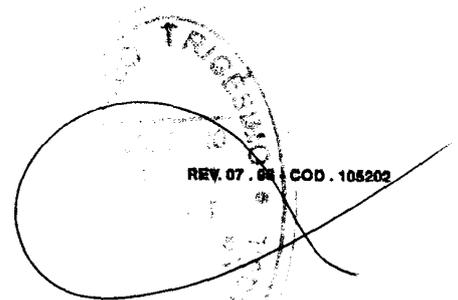
TOTAL..... US \$1.250,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. SALINAS
Daisy Arias
JEFE DE AGENCIA

ING. DAISY ARIAS P.
JEFE DE AGENCIA SALINAS
BANCO DE GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369358
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA MARTINEZ ANTONIO LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2011 3:25:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

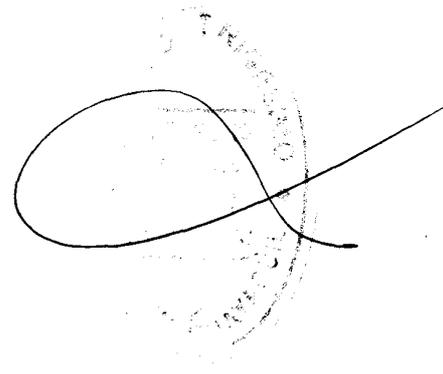
**VIP PARTIES JULIO TOMALA DELGADO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



1 Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
 2 contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura
 3 Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este
 4 Registro, los documentos de ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por
 5 mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
 6 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

7 Doy fe.-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21



JULIO FIDON TOMALA MONTENEGRO

Ced. de Ciud. No. 090108421-0

Cert. de Vot. No. 096-0385

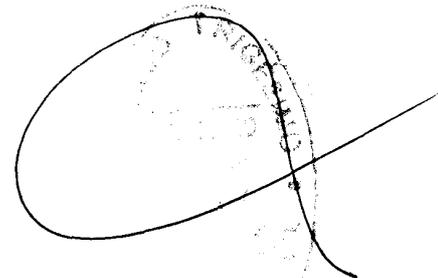



JULIO XAVIER TOMALA DELGADO

Ced. de Ciud. No. 091727022-5

Cert. de Vot. No. 222-0023

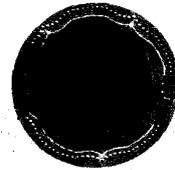






Se otorgó ante mí, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada de la escritura pública de: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VIP PARTIES JULIO TOMALA DELGADO S.A., que sello, rubrico y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



[Handwritten signature]

DILIGENCIA:- Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0004139, dictada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el 27 de julio del 2011, se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice: ARTICULO PRIMERO: APROBAR la constitución de la compañía denominada VIP PARTIES JULIO TOMALA DELGADO S.A., otorgada ante mí, el 16 de Julio del 2011.- Guayaquil, veintiocho de Julio del dos mil once.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 47.384
FECHA DE REPERTORIO: 29/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0004139, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **27 de Julio del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **VIP PARTIES JULIO TOMALA DELGADO S.A.,** de fojas **69.255 a 69.271,** Registro Mercantil número **13.815.-**

ORDEN: 47384



\$ 125,10

REVISADO POR:

P



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0013089

Guayaquil, 18 ABO 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIP PARTIES JULIO TOMALA DELGADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL